



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

2020: "Año del General Manuel Belgrano"

### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

*La cámara de Diputados de la Nación*

#### **RESUELVE**

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros -coordinadora de la Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional-, conforme los términos del artículo 71 de la Constitución Nacional, informe a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación:

- 1) Cuáles son las razones por las cuales quienes soliciten la asistencia del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción dispuesto por el decreto 332/2020 deban renunciar al secreto fiscal.
- 2) Por qué razón se prevé que Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) podrá compartir estos datos con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, este último protegido por el artículo 101 de la ley 11.683 o por la ley 25.326.
- 3) Cuáles son los datos patrimoniales que AFIP podría suministrar a la ANSES y al Ministerio de Trabajo para que estos organismos reúnan los elementos que le permitan evaluar la procedencia del beneficio que se solicita.
- 4) Por qué razón no se especifica que la información que se considera para evaluar la procedencia al ingreso del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción es únicamente la de las persona jurídicas que soliciten la asistencia. Detalle cuál es la razón por el que el formulario utiliza la siguiente frase: "*datos patrimoniales que posea a mi respecto y/o la persona a la que represento*" y detalle a quienes refiere.

**EZEQUIEL FERNANDEZ LANGAN**

**Pablo Torello  
Hernan Berisso  
Alberto Assef  
Virginia Cornejo  
Julio Sahad  
Jorge Enriquez  
El Sukaria Soher**



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

2020: "Año del General Manuel Belgrano"

Fundamentos:

Señor presidente:

En el marco de la crisis epidemiológica producida por la veloz propagación del COVID-19 y destacando la importancia de tener en consideración todos los aspectos y sectores sobre los cuales la pandemia está teniendo consecuencias negativas, el Poder Ejecutivo Nacional implementó Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, que incorpora la posibilidad de postergar el pago o reducción de las cargas patronales y la asignación compensatoria para el pago de salarios, entre otros beneficios.

Sin embargo, a los efectos de poder acceder a tal asistencia, el Poder Ejecutivo, a través de AFIP, requiere que quienes se inscriban accedan a compartir su información fiscal, renunciando al secreto fiscal. El formulario de AFIP para acceder a la asistencia establece: *"A los efectos de que la Anses y el Ministerio de Trabajo puedan reunir los elementos que le permitan evaluar la procedencia del beneficio que se solicita por la presente, la AFIP queda expresamente autorizada a suministrar a aquellos datos patrimoniales que posea a mi respecto y/o la persona a la que represento, aun cuando los mismos se traten de datos protegidos por el artículo 101 de la ley 11.683 o por la ley 25.326."*

El artículo 101 de la ley 11.683 establece que *"las declaraciones juradas, manifestaciones e informes que los responsables o terceros presentan a esta Administración Federal, y los juicios de demanda contenciosa en cuanto consignen aquellas informaciones, son secretos, quedando los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o dependientes de aquélla, obligados a mantener el más absoluto secreto de todo lo que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones sin poder comunicarlo a persona alguna, ni aun a solicitud del interesado, salvo a sus superiores jerárquicos. Que el secreto fiscal además de su carácter legal, constituye un principio rector del accionar de la administración tributaria que debe ser observado estrictamente, habida cuenta de su incidencia como factor coadyuvante del cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes o responsables. (...)"*

En ese sentido, la forma en la que se implementa el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción no debe dejar supeditado la asistencia a las organizaciones empleadoras y de quienes lo soliciten a la renuncia de un derecho como es el secreto fiscal garantizado por la ley 11.683.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

2020: "Año del General Manuel Belgrano"

El Estado Nacional debe implementar el Programa de modo tal que no se ponga en riesgo el cumplimiento del secreto fiscal de quienes soliciten la asistencia, limitándose estrictamente a lo dispuesto por la legislación vigente.

**EZEQUIEL FERNANDEZ LANGAN**

**Pablo Torello  
Hernan Berisso  
Alberto Assef  
Virginia Cornejo  
Julio Sahad  
Jorge Enriquez  
El Sukaria Soher**